

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE ALCALDÍA 67 -1-2014-MPT

Talara, 21 de enero del dos mil catorce.-----

VISTO, el Informe N° 68-01-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio de Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2013-CEPADYMC-MPT, y;

CONSIDERANDO:

- Que, se ha notificado a este Provincial-Comité Especial, con el **Oficio N° P-038-2014/DSU-PAA**, suscrita por la Directora de Supervisión del OSCE-Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, con relación a la solicitud de elevación de observaciones formuladas por el **participante Constructora y Servicios S Y M.E.I.R.L., que corresponde a la Adjudicación Directa Selectiva N°.16-2013/CEPADYMC-MPT, convocada para la contratación de la ejecución de obra : "Construcción del Mini Coliseo en el AA.HH. Bello Horizonte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara "**, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado;
- Que, dicho organismo indica que de la revisión del pliego absolutorio, refiere que el participante Constructora y Servicios SyM E.I.R.L., no formuló observaciones a las Bases, así mismo de la revisión de la información remitida por la Entidad, con ocasión de la solicitud de la elevación de las observaciones se advierte que el referido participante se registró en el proceso de selección con fecha 11-12-13; es decir, con posterioridad a la etapa de formulación de consultas y /o observaciones. Así mismo amparado en el art 58 del reglamento, indica que no le corresponde se pronuncie respecto de dicha solicitud;
- Que, sin embargo, en atención a la función de velar por el cumplimiento de la ley y el reglamento, dicho organismo ha efectuado una revisión de oficio de las Bases del presente proceso, advirtiendo la necesidad de efectuar las correcciones y precisiones, las cuales deben ser implementadas, obligatoriamente en la integración de las Bases, en mérito a lo dispuesto en el **art. 59 del Reglamento D.S. 184-2008-EF, modificado por el D.S.138-2012-EF;**
- Que, el Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones, correcciones y recomendaciones a fin de evitar en lo sucesivo incurrir en lo mismo, y que de acuerdo al artículo 58 del Reglamento, **competes exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el presente oficio, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;**
- Que, el **Comité Especial deberá integrar las Bases, conforme a lo establecido** en el oficio, efectuando las correcciones, continuando con la tramitación del presente proceso de selección, **previa reformulación de su cronograma.** Así mismo deberá tener presente, que de tomarse conocimiento de la continuación de su trámite del presente proceso sin acatar lo dispuesto por el Organismo Supervisor, podrá constituir un elemento para que no se emitan las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son exclusiva responsabilidad de la Entidad;
- Que de Conformidad con el **art 56 de la ley de Contrataciones del Estado-D.LEG 1017,** establece que cuando un acto haya sido dictado por organismo incompetente, **contravenga las normas legales,** contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o **de la forma prescrita por la normatividad aplicable,** el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

PROVINCIAL DE TALARA

que, en este sentido, considerado lo antes expuesto, **se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del proceso, y se retrotraiga a la etapa de la integración de las Bases, debiendo además tenerse en cuenta lo dispuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, para la continuación del proceso, debiendo reformularse el cronograma;**

- Por su parte el Comité Especial, según Informe N° 001-01-2014-CEPADYMC-MPT en atención al oficio recepcionado, comunica al Despacho Superior de Alcaldía, que según el cronograma de la Etapa de Integración de las Bases, fue el 12 de diciembre del 2013, el cual se ha integrado de acuerdo al cronograma establecido en el SEACE y según lo establecido, se tiene que tomar las correcciones y precisiones, los cuales deberán ser implementadas obligatoriamente, en la Integración de las Bases, solicitándose emita la resolución de alcaldía declarando la nulidad de oficio y se retrotraiga al proceso a la etapa de integración de las Bases, para realizar las correcciones y así continuar con el proceso de acuerdo a ley;
- Finalmente conforme al **art. 20 Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972**, señala entre las atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en el art. II del Título Preliminar de la cita norma, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con **sujeción al ordenamiento jurídico**;

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR la Nulidad de oficio del Proceso de Selección -Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2013-CEPADYMC-MPT, referente a la "CONSTRUCCION DEL MINICOLISEO EN EL AA.HH. BELLO HORIZONTE, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA" y se RETROTRAIGA a la Etapa de Integración de las Bases, y así continuar con el Proceso de acuerdo a ley, debiendo reformularse el cronograma.

Artículo 2: DISPONER, al comité Especial de Obras, tenga en cuenta lo dispuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, según Oficio N° P-038-2014/DSU-PAA.

Artículo 3: ENCARGAR, el cumplimiento de la de la presente Resolución al Comité Especial de Obras y Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


ABOG. SANTOS R. DEDIÓS B. DE TRAUCO
Secretaría General


ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial